

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución Nº 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución Nº 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el HOGAR INFANTIL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR DEL CENTRO SAN VICENTE CASA SANTO DOMINGO, identificada con el NIT. 890.303.547-7, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por Resolución No. 2310 del 15 de Junio de 1976, proferida por el GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que la señora SANDRA MYLENA BETANCOURTH B., Directora de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta de fecha 09 de Noviembre de 2020, del HOGAR INFANTIL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR DEL CENTRO SAN VICENTE CASA SANTO DOMINGO, la cual está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones:

ESTATUTOS ACTUALES DEL HOGAR INFANTIL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR DEL CENTRO SAN VICENTE CASA SANTO DOMINGO	ESTATUTOS PARA APROBAR DEL HOGAR INFANTIL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR DEL CENTRO SAN VICENTE CASA SANTO DOMINGO
CAPITULO PRIMERO CREACIÓN DOMICILIO Y FINES	CAPITULO PRIMERO CREACIÓN DOMICILIO Y FINES
ARTÍCULO PRIMERO. Constitúyase en el municipio de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, una entidad de beneficio social y utilidad común conforme a las leyes vigentes, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sujeta a las normas que al respecto expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	ARTÍCULO PRIMERO. Constitúyase en el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, una entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social utilidad común creada mediante personería jurídica No.2310 el 15 de junio de 1976, la cual se rige conforme a las leyes vigentes, vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sujeta a las normas que al respecto expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
ARTÍCULO SEGUNDO. Denominase: "HOGAR INFANTIL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR DEL CENTRO SAN VICENTE CASA SANTO DOMINGO"	ARTÍCULO SEGUNDO. Denominase: "HOGAR INFANTIL GABRIELA PALAU DE PALAU".
ARTÍCULO TERCERO. Señálese su domicilio en el municipio de Cali.	ARTÍCULO TERCERO. Señálese su domicilio en el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL: La entidad tendrá como objetivo:	ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL: "HOGAR INFANTIL GABRIELA PALAU DE PALAU" brindará programas y proyectos de protección y atención integral a niños y niñas, adolescentes y
 A. Prestar atención integral a preescolares menores de 7 años en modalidad tradicional y nuevas modalidades, 	para sus familias, durante la vigencia del contrato que se suscriba entre las partes, dando prioridad a los hijos de padres o
www.icbf.g	ov.co
f ICBFColombia	lombia @icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

- a hijos de empleados públicos y de los trabajadores oficiales y privados, e hijos de los desempleados, en los aspectos físico, psíquico y social.
- B. Proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo propio de las actividades educativas y promocionales con las familias que hagan parte de la comunidad beneficiaria, ofreciéndoles capacitación, orientación e información sobre cuidado y desarrollo del niño, nutrición, relaciones familiares y comunitarias, procreación responsable si aspectos legales familiares.
- C. Organizar todas aquellas actividades que tienden a mejorar el nivel de vida en la comunidad beneficiaria, tales como utilización e incremento de los recursos de la comunidad, promoción de pequeñas industrias para el incremento de ingreso familiar, actividades prácticas de mejoramiento del hogar y economía doméstica.
- D. Coordinar la prestación de los servicios médicos y odontológicos de acuerdo con las normas técnicas del Sistema Nacional de salud y los convenios existentes con tales entidades.
- E. Coordinar acciones con entidades afines a las políticas del ICBF, con el objeto de brindar una mejor prestación del servicio.
- F. No permitir la aplicación de castigos físicos o psicológicos a los niños.
- G. Desarrollar los programas de atención integral al preescolar fijados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conformidad con la ley séptima de 1979, su decreto reglamentario y las reglamentaciones internas que sobre el particular expida el ICBF.
- H. Desarrollar a partir del hogar infantil los proyectos de apoyo establecidos por el ICBF.

madres trabajadoras, madres jefes de hogar e hijos de los desempleados de población con necesidades básicas insatisfechas, desplazadas, hijos de familias desmovilizadas, niños y niñas con discapacidad, en los aspectos físico, psíquico y social, involucrando su contexto familiar y comunitario, conforme a los estándares y lineamientos del ICBF. Además, tendrá como objetivos:

- a) Proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo de procesos de socialización mediante estrategias pedagógicas con los niños y niñas, familias y comunidades beneficiarias, ofreciéndoles capacitación, orientación e información sobre cuidado y desarrollo del niño, nutrición, relaciones familiares y comunitarias.
- b) Fortalecer los lazos familiares garantizando la permanencia de los vínculos padres e hijos, siendo garantes de los derechos de los niños, entendiendo que cada miembro de la familia cumple un papel importante y activo (escuelas para familias, atención individual y permanente a los padres, familia y comunidad).
- c) Organizar todas aquellas actividades que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad en general, en actividades educativas, culturales así como prácticas de mejoramiento de hogar, para beneficio de los niños y niñas garantizando sus derechos.
- d) Coordinar convenios con entidades gubernamentales, no gubernamentales u ONGs, qué permiten brindar herramientas para mejorar la calidad de vida de los integrantes del Hogar Infantil.
- e) Coordinar y desarrollar proyectos con entidades a nivel nacional e internacional, que permitan elevar la calidad de servicio en el Hogar Infantil.
- f) Coordinar la prestación de los servicios médicos, odontológicos y de salud general, de acuerdo con las normas técnicas del sistema Nacional de protección social, los convenios existentes con tales entidades, todo en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, garantizando sus derechos en corresponsabilidad con el Estado, la familia y la comunidad.
- g) Desarrollar acciones de promoción, prevención y detención de violencia física y psicológica hacia los niños y niñas de usuarios del programa.
- h) Desarrollar los programas de atención integral al preescolar fijado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de conformidad con la ley 7 de 1979, su decreto reglamentario y las reglamentaciones internas que sobre el particular expida el ICBF.
- Desarrollar a partir del hogar infantil los proyectos de apoyo que llegaré a establecer el ICBF.
- Reducir la morbimortalidad infantil propiciando y facilitando que los padres vinculen sus niños al Sistema de Atención Primaria en Salud.
- k) Promover y facilitar el ejercicio de control social, así como la organización y capacitación de los padres

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co

©ICBFColombia



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



	usuarios, en los comités de control y vigilancia, para que estos tengan elementos fundamentados sobre los cuales ejercer el control y vigilancia sobre la gestión, la correcta destinación de los recursos, la cobertura reactiva, los beneficiarios y la calidad del servicio.
CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIOS QUE PRESTA LA ENTIDAD	CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIOS QUE PRESTA LA ENTIDAD
ARTÍCULO QUINTO. El hogar infantil podrá prestar los siguientes servicios: a) Sala cuna b) jardín infantil	ARTÍCULO QUINTO. El Hogar Infantil prestará los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños en la modalidad de Hogar Infantil – HI ICBF.
c) Educación a la familia d) Acciones con padres de familia, jóvenes y otros adultos de la comunidad.	
CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN	CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN
ARTÍCULO SEXTO. La dirección y organización del hogar infantil San Vicente casa Santo Domingo estará a cargo de: 1. Asamblea de padres de familia y vecinos de la comunidad 2. Junta administradora 3. Director.	ARTÍCULO SEXTO. La dirección y organización del Hogar Infantil está cargo de: 1. La junta administradora 2. Director (a) del Hogar 3. Comité de control social; (padres y/o acudientes de los beneficiarios del Hogar Infantil). PARAGRAFO. El comité de control social se regirá por los lineamientos definidos por el ICBF.
ARTÍCULO SÉPTIMO. Las funciones de los organismos y personas determinadas en el artículo anterior serán ejercidas de acuerdo a las competencias y atribuciones que se fijan en estos estatutos.	CAPÍTULO CUARTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL ARTÍCULO SÉPTIMO. El comité de control social será integrado por los padres de familia y/o acudientes de los niños que en el reciban atención en cualquiera de sus modalidades.
CAPÍTULO CUARTO ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DE LA COMUNIDAD ARTÍCULO OCTAVO. La asamblea estará integrada por los padres de familia y/o acudientes de los niños que en el reciban atención, en cualquiera de sus modalidades y los vecinos miembros de la comunidad que, animados por un interés social, deseen participar en ella.	ARTÍCULO OCTAVO. El comité de control social se regirá por los siguientes lineamientos: Las elecciones de los representantes ante la junta administradora que en su seno se realicen serán obligatorias siempre que no se opongan a la ley, la moral y las buenas costumbres y a las políticas y orientaciones del ICBF. 1. Para que el comité de control social pueda seccionar y elegir sus representantes deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de padres de familia y/o responsables legales de los niños vinculados al Hogar Infantil.
www.icbf.gov.co	
f ICBFColombia	lombia @icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

Si transcurrida una hora, de la hora fijada para llevarse a cabo el comité, no asiste la mitad más uno de los miembros, la reunión se realizará con el 10% del personal convocado. El ICBF podrá participar con un representante en el comité con voz, pero sin voto. De lo actuado en el comité se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la misma. ARTICULO NOVENO. La asamblea de padres de familia y CAPÍTULO QUINTO **DE LA JUNTA ADMINISTRADORA** vecinos de la comunidad se regirá por los siguientes lineamientos: ARTÍCULO NOVENO. La administración del "HOGAR Las elecciones de sus representantes ante la junta administradora que en su seno se realicen, serán INFANTIL GABRIELA PALAU DE PALAU" corresponde a la obligatorias siempre que no sea opongan a la ley, a la junta administradora la cual puede estar representada por: moral, a las buenas costumbres y no sean contrarias 1. Comité de padres de familia y/o acudientes de los a las políticas y orientaciones del ICBF. niños usuarios. Para que la asamblea pueda sesionar y elegir sus Organizaciones no gubernamentales y demás sin representantes, deberán estar presentes por lo ánimo de lucro u ONG's menos la mitad más uno de los padres de familia o acudientes de los niños vinculados al hogar infantil y PARÁGRAFO I: La junta administradora del "HOGAR INFANTIL por lo menos 5 miembros de la comunidad. Sí GABRIELA PALAU DE PALAU" está conformada de acuerdo al transcurrida la hora fijada para llevarse a cabo la numeral dos (2) de este artículo; será en adelante la asamblea no asistiere la mitad más uno de los FUNDACION SARMIENTO PALAU en alianza estratégica de transición con la ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO VICENTINO miembros y por lo menos 3 de la comunidad la reunión se realizará con las personas que se DE LA CARIDAD CASA SANTO DOMINGO, hasta que la FUNDACION SARMIENTO PALAU quede habilitada en Banco encuentran presentes. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; coordinará las deliberaciones de la asamblea. quien actuara con plenas facultades administrativas y De lo actuado en la asamblea se dejará constancia en financieras; a partir de la firma del documento que solemnice la un acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes. alianza estratégica entre las partes. PARAGRAFO II. En el caso de ejercerse la administración del Hogar Infantil por un tercero diferente a la Asociación; la entidad administradora deberá acogerse a las normas previstas en estos estatutos que rigen el Hogar Infantil y los lineamientos técnicos de los hogares infantiles ICBF. PARÁGRAFO III. Las entidades sin ánimo de lucro serán aprobadas por la junta administradora del Hogar Infantil. CAPÍTULO QUINTO ARTÍCULO DECIMO El periodo de la junta administradora del **DE LA JUNTA ADMINISTRADORA** Hogar Infantil será de dos (2) años a partir de la fecha de inicio del contrato de aportes con ICBF, prorrogables por un periodo ARTÍCULO DÉCIMO. La administración del hogar infantil más, siempre y cuando la gestión sea avaluada anualmente y el corresponde a la junta administradora la cual puede estar resultado de la misma, arroje resultados positivos en la representada: cualificación y aporte al programa. Por una entidad sin ánimo de lucro y entidad copartícipe.

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Por una junta que conste de:

lucro y su suplente.

Un representante de una entidad sin ánimo de



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

- Dos representantes de padres de familia y acudientes con sus respectivos suplentes.
- Dos representantes de la comunidad con sus respectivos suplentes.
- 3. Por una junta, que consta de:
 - Dos representantes de la comunidad con sus respectivos suplentes.
 - Tres representantes de padres de familia y acudientes con sus respectivos suplentes, o viceversa

Parágrafo 1: Actualmente la junta administradora del hogar infantil está conformada de acuerdo al numeral 1, por la asociación Señoras de la Caridad Centro San Vicente Casa Santo Domingo.

Parágrafo 2: En el caso de ejercerse la administración del hogar infantil de acuerdo al numeral 1, la Entidad Administradora deberá acogerse a las normas previstas en los estatutos que rigen al hogar infantil.

Parágrafo 3: En el evento de ejercerse la administración del hogar infantil de acuerdo al numeral 2 y 3 la elección de la junta se hará de la siguiente manera: El ICBF a través de sus representantes coordinará la asamblea de padres de familia y vecinos de la comunidad de donde saldrán los principales y suplentes de los dos estamentos.

Parágrafo 4: Las entidades sin ánimo de lucro serán aprobadas por la dirección Regional de ICBF.

Parágrafo 5: A las reuniones de junta administradora asistirán los representantes del ICBF quienes actuarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El periodo de la junta administradora del hogar infantil será de un año (1), prorrogable por igual término, en forma sucesiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Nominación de los cargos. La junta administradora contará con los siguientes dignatarios:

- 1. Presidente
- 2. Vicepresidente
- 3. Segundo vicepresidente
- 4. Secretario
- Tesorero

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Nominación de los cargos- La junta administradora contará con los siguientes dignatarios, quienes serán elegidos en reunión de junta administradora.

- Presidente
- Secretario

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La junta administrativa se reunirá ordinariamente cada tres meses en la fecha y hora que ella misma señale, pudiendo ser convocada a reuniones extraordinarias cuando lo solicite cualquiera de las siguientes personas:

- a) El presidente de La Junta
- El director (a) del Hogar Infantil

www.icbf.gov.co









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



	T
 Tesorero Revisor fiscal Vocal Y sus respectivos suplentes. ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Los miembros de la junta administradora deberán residir en el municipio donde se	ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. A las reuniones de la junta administradora serán citados todos los miembros de la misma,
encuentra ubicado el hogar infantil.	teniendo derecho a voz y voto. En ausencia del presidente, este será reemplazado por el vicepresidente o el segundo vicepresidente en su efecto. PARÁGRAFO. Para deliberar y decidir válidamente se requerirá la presencia por lo menos de tres (3) de los miembros con derecho a voto.
ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La junta administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha y hora que la misma señale, pudiendo ser convocada a reuniones extraordinarias cuando lo solicite cualquiera de las siguientes personas: a) El Presidente De La Junta	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las reuniones de la junta administradora se realizan en la sede del Hogar Infantil ubicado en la calle 13 # 48ª-03 barrio Santo Domingo comuna 10 en la ciudad de Santiago de Cali; o en el lugar que designe e presidente.
b) Revisor fiscal	
c) Los representantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	
d) El Director Del Hogar Infantil	
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. A las reuniones de la junta administradora serán citados tanto los miembros principales como los suplentes. Todos los miembros tendrán voz, pero únicamente tendrán derecho a voto los miembros principales y los suplentes cuando el principal esté ausente. En ausencia del presidente, este será reemplazado por el suplente y en ausencia de los dos la junta designará la persona que presidirá la reunión. PARÁGRAFO. Para deliberar válidamente se requerirá la	ARTÍCULO DECIMO QUINTO. De las reuniones se elaborarán actas en las cuales se dejará constancia de los temas que traten, y de las decisiones que se tomen. El libro de actas podra ser revisado periódicamente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o por la auditoría fiscal ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y permanecerá en el Hoga Infantil.
presencia por lo menos de cuatro (4) de los miembros con derecho a voto; para decidir se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto, siempre y cuando haya quórum para deliberar.	
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las reuniones de la junta administradora se realizan en la sede del Hogar Infantil.	ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La falta de asistencia d cualquiera de los miembros de la reunión por más de tres vece consecutivas, sin causa justificada y previa citación, a la reuniór produce de hecho la vacante del cargo y corresponde a estamento respectivo proveer su reemplazo.
f ICBFColombia www.icbf.g	
@ICBFC	Islanda (ilia)



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

PARÁGRAFO. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro y/o entidad copartícipe, de acuerdo con sus normas estatutarias y en el caso de los representantes de padres de familia o de la comunidad, a través de los comités, de las cuales se levantará el acta respectiva. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. De las reuniones ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Ninguno de los miembros de la junta administradora podrá ser designado para desempeñar elaborarán actas en las cuales se dejará constancia de los cargo remunerado dentro del Hogar. temas que se traten y de las decisiones que se tomen. Copias de estas actas se enviarán mensualmente a la unidad zonal y/o local respectiva. El libro de actas podrá ser revisado PARÁGRAFO. No podrán ser empleados del Hogar Infantil las periódicamente por el Instituto Colombiano de Bienestar personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el Familiar, o por la auditoría fiscal ante el I.C.B.F. y permanecerá cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, unión libre o concubinato con alguno de los miembros de la junta en el hogar infantil. administradora. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La falta de asistencia de ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Son funciones de la junta cualquiera de los miembros de la reunión por más de tres veces administradora: consecutivas, sin causa justificada y previa citación, a la reunión, produce de hecho la vacante del cargo la cual será Asumir totalmente la responsabilidad de la prestación del servicio a través del Hogar Infantil brindando asumida en propiedad por el respectivo suplente y corresponde atención integral a niños menores de cinco años, conforme a las disposiciones técnicas, administrativas a la asamblea nombrar el suplente de acuerdo con el procedimiento establecido por el parágrafo 2 del artículo y financieras vigentes, expedidas por el ICBF. Así como también el manejo del personal contratado para decimo. el cumplimiento de la misión, dirigiendo todas las actividades propias del objeto social expuesto en estos estatutos. Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas en el contrato de aporte firmado con el ICBF y responder por la optimización de los recursos. Ejecutar el valor del contrato y de los otros dineros que se lleguen a recaudar, únicamente para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las normas técnicas y administrativas del ICBF y el contrato de aporte y responder por la indebida aplicación de los recursos conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. El recaudo de las tasas compensatorias las cuales son de carácter obligatorio para todos los usuarios, sujetándose a los acuerdos que expida el ICBF para tal fin. Velar por el cumplimiento de la cobertura programada de acuerdo al contrato de aportes firmado con el ICBF. Rendir informe sobre la ejecución del contrato de aportes al supervisor del mismo, designado por el director regional del ICBF. Facilitar la formación y capacitación permanente del personal vinculado al hogar infantil, permitiendo la asistencia a capacitaciones, seminarios y talleres. Velar por la adquisición y suficiente disponibilidad de material didáctico para el desarrollo de actividades pedagógicas con los niños. Permitir la participación de los padres en la vigilancia de la administración de los recursos y de la prestación www.icbf.gov.co f ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

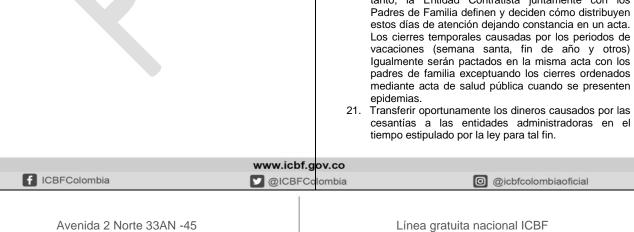


Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



- de servicio (comité control social, comités de acuerdos de convivencia, comités de salud, cultura, ornato etc.)
- 10. Recibir mediante acta, conservar y responder por los bienes devolutivos que les sean entregados por el ICBF, estar pendientes de las compras de elementos devolutivos con sus respectivas facturas las cuales, deben ser reportados al inventario general y enviados según el procedimiento para tal fin.
- 11. A la terminación del contrato devolver mediante acta, los elementos devolutivos entregados por el ICBF, y los adquiridos por aporte del ICBF.
- 12. Solicitar a la regional, el trabajo asesoría en caso de cancelación de contratos al personal que labora en el Hogar Infantil.
- Dar de baja los elementos devolutivos inservibles, siguiendo el procedimiento establecido por el almacén Regional del ICBF.
- 14. Responder por los bienes dados al Hogar Infantil que haya sido adquiridos por donaciones, comodatos u otros.
- Garantizar que los trabajadores del Hogar Infantil cumplan con las características y requisitos físicos, mentales y morales, definidos en la normativa expedida por el ICBF, así como las incluidas en las normas laborales vigentes.
- 16. Seleccionar y nombrar al personal del Hogar Infantil de acuerdo a los cargos, sujetándose a los perfiles establecidos en los lineamientos y estándares dados por el ICBF.
- 17. Evaluar anualmente el desempeño de los (as) directores (as) del Hogar Infantil y realizar las recomendaciones pertinentes.
- Cumplir las normas laborales vigentes en la contratación de sus trabajadores, consignadas en el código sustantivo del trabajo, y todas aquellas normas aplicables al funcionamiento de los hogares infantiles expedidas tanto por el ICBF, como por el Estado, en su condición de único empleador.
- 19. Delegar en el director(a), la evaluación del personal y la supervisión del mismo lo referente al desempeño de
- 20. Acatar los lineamientos establecidos por el ICBF para la prestación de servicio cumpliendo contractualmente con el número de días de atención en el año; por lo tanto, la Entidad Contratista juntamente con los epidemias.



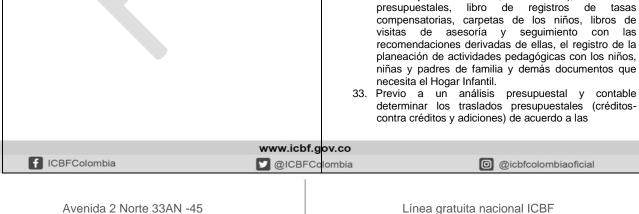


Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



- 22. Presentar los informes y documentos que el ICBF le solicite y rendir cuentas de conformidad con las normas fiscales vigentes.
 - 23. Rendir cuentas sobre la utilización del valor del contrato al supervisor designado por el Director del ICBF, de acuerdo con las normas sobre la materia, establecidas legalmente.
 - 24. Acatar las recomendaciones de los funcionarios del ICBF surgidas de las visitas de asesoría y supervisión (planes de mejoramiento).
 - 25. Buscar otras fuentes de financiación diferentes a las del ICBF destinarlas para apoyar la atención de los
 - Velar porque las relaciones de los trabajadores entre sí y de ellos con los niños sean de respeto y cooperación.
 - 27. Tomar las medidas necesarias para evitar el maltrato y descuido de los niños, ser garantes de los derechos de los niños.
 - Proporcionar la formación de padres en el desarrollo infantil y su participación en las actividades del hogar, cumpliendo con los acuerdos de convivencia del Hogar Infantil.
- Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones respecto a la calidad, preparación y conservación de alimentos y velar por los niños y niñas que asisten en jornada completa que se les debe cubrir entre el 65% y el 70% de los requerimientos nutricionales diarios para su desarrollo, según los grupos de acuerdo con lo definido en la minuta patrón que se constituyen en los estándares de alimentación.
- Delegar en el director(a) del Hogar, la facultad de sancionar disciplinariamente al personal a su cargo a través de llamadas de atención verbal o por escrito cuando las faltas sean de gravedad, con copia a la junta administradora, y facultad para sancionar con suspensión de uno a tres días, de acuerdo con la norma laborales vigentes; el director(a) responderá ante la junta administradora del uso de esta facultad.
- 31. Colocar o mantener un aviso o valla en la parte externa visible de sus instalaciones que indique la prestación del servicio público del ICBF.
- 32. Mantener en el Hogar Infantil la papelería correspondiente: libros de bancos, presupuesto, carpetas de los trabajadores (hoja de vida, el contrato del trabajador actualizado, evaluaciones), movimientos presupuestales, libro de registros de tasas compensatorias, carpetas de los niños, libros de de asesoría y seguimiento con las recomendaciones derivadas de ellas, el registro de la planeación de actividades pedagógicas con los niños, niñas y padres de familia y demás documentos que necesita el Hogar Infantil.
- contra créditos y adiciones) de acuerdo a las





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021 necesidades del Hogar Infantil, elaborando para ello una resolución firmada por la junta. 34. Mantener las instalaciones locativas aptas para la prestación del servicio. 35. Velar por el estricto cumplimiento de las normas que rigen para las entidades contratistas y el cumplimiento de sus objetivos. 36. Velar por el efectivo cumplimiento de los estatutos. 37. Las demás que le sean asignadas. PARÁGRAFO I. La junta administradora que no de estricto cumplimiento con el numeral 12 del artículo décimo octavo de estos estatutos responderá ante el ICBF por los perjuicios causados en el evento de fallarse contra el Hogar Infantil en sentencia de carácter laboral. PARÁGRAFO II. En ningún caso el Hogar Infantil podrá utilizar el logotipo del ICBF ni su razón social en la papelería, debiendo incluir solamente el número de la fecha de resolución que reconoce su personería jurídica. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Ninguno de los miembros de la ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO son funciones del presidente: En su calidad de representante legal, suscribirá el junta administradora podrá ser designado para desempeñar contrato de aporte con el Instituto Colombiano de cargo remunerado dentro de la entidad. Bienestar Familiar para la administración del Hogar PARÁGRAFO. No podrán ser empleados del Hogar Infantil las Infantil, constituir las respectivas garantías y velar por personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el el cumplimiento de los objetivos del Hogar Infantil cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, acorde con las políticas del ICBF. matrimonio civil, y/o católico, unión libre o concubinato con Representar judicial y extrajudicialmente al Hogar alguno de los miembros de la junta administradora. Infantil y usar la firma social. Dirigir y presidir todas las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta administradora. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de trabajo, las normas vigentes contempladas en el código sustantivo del trabajo y los acuerdos de convivencia establecidos con la comunidad. Celebrar a nombre de la junta administradora del Hogar Infantil los contratos de trabajo que se suscriban con el personal que prestará sus servicios al Hogar, de conformidad con las leyes laborales vigentes. Ordenar los gastos según autorización de la junta administradora, de acuerdo con estos estatutos. Convocar a reuniones extraordinarias a petición del director (a) del Hogar Infantil o representante por iniciativa propia. h) Elaborar el orden del día para las sesiones de la junta administradora. Ordenar con una semana de anticipación, hacer las citaciones para las reuniones de la junta administradora, señalando la fecha y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y acuerdos de las sesiones. Rubricar con su firma y sello los gastos del Hogar Infantil.

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

f ICBFColombia



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



ARTICULO VIGÉSIMO. Los actos de la junta administradora se	I) Firmar conjuntamente con el tesorero los documentos negociables del Hogar Infantil. m) Suscribir las actas de recibo y entrega de inventario físico de la dotación del Hogar Infantil. n) En ausencias temporales mayores a un mes, delegar en el vicepresidente y/o segundo vicepresidente, el ejercicio de sus funciones previo visto bueno de la junta administradora. o) Elaborar y aprobar el reglamento interno del trabajo del Hogar Infantil p) Realizar las demás funciones que le asigne la junta administradora. q) El periodo del representante legal del Hogar Infantil será de dos (2) años a partir de la fecha de inicio del contrato de aportes con ICBF, prorrogables por un periodo más, siempre y cuando la gestión sea avaluada anualmente y el resultado de la misma, arroje resultados positivos en la cualificación y aporte al programa. PARAGRAFO. Son funciones del vicepresidente y segundo vicepresidente las mismas funciones del presidente en su ausencia temporal o absoluta.
denominarán acuerdos y deberán llevar la firma del presidente y secretario de la junta administradora, fechado, sellado y numerado.	 a) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación, dejando constancia de la citación con fecha y firma de quien la recibió. b) Llevar un libro de actas de las reuniones. c) Velar porque el archivo de correspondencia y demás documentos de la junta administradora estén debidamente archivados en el Hogar Infantil. d) Firmar conjuntamente con el presidente las actas y acuerdos emanados de la junta administradora. e) Enviar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, grupo jurídico copia de las actas en que se hagan elección o modificación de la junta administradora y solicitud de inscripción de la junta o aceptación de cargos. f) Realizar las demás funciones que le asigne la junta administradora.
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Son funciones de la junta administradora: a. Designar en la primera reunión de junta cada uno de los cargos que la conforman. b. Dirigir las actividades propias del objeto social. c. Orientar la política del hogar infantil y vigilar su estricto cumplimiento de acuerdo con las normas dictadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, utilizando adecuadamente sus recursos.	ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Son funciones del tesorero: a) Velar porque los dineros obtenidos a través del Hogar Infantil sean invertidos de acuerdo con las necesidades del mismo, cualquiera que sea su procedencia. Hacer los pagos necesarios para el buen funcionamiento del Hogar Infantil. El tesorero deberá responder por estos fondos ante la junta administradora y ante las demás personas y entidades que dispongan estos estatutos. Para cumplir con las disposiciones legales vigentes, deberá constituir las garantías de buen manejo que le sean exigidas.
www.icbf.g f ICBFColombia y @ICBFColombia	
@ICBFC0	ionibia @icbicolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

- Organizar, administrar y ejercer el control técnico administrativo del hogar infantil; conforme a las disposiciones vigentes del ICBF y brindar atención integral al número de menores pactado en el contrato de aportes.
- Aceptar la asesoría y supervisión del ICBF facilitando su labor y acatando sus normas y políticas.
- Nombrar el personal del hogar infantil para la cual la junta enviara los candidatos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde serán evaluados de acuerdo con las normas fijadas en cuanto a requisitos y calidades necesarias para tales cargos.
- Imponer las sanciones disciplinarias al personal que labora en el hogar infantil por incumplimiento, extralimitaciones o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones previa diligencia de cargos formulada por la junta administradora y descargos presentados por el empleado.
- Delegar en el director del hogar infantil la Facultad de sancionar al personal a su cargo con llamados de atención verbal o por escrito siempre y cuando la falta no revista gravedad.
- Solicitar a la división jurídica del ICBF asesoría en los casos en que la junta haya determinado cancelar el contrato de trabajo y suspensión superior a 8 días. En la reunión en que se decida cancelar el contrato deberá estar presentes los representantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Aprobar el acerdo mensual de gastos. j.
- Autorizar al presidente para ordenar gastos de funcionamiento del hogar infantil ciñéndose al presupuesto enviado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el acuerdo de gastos mensual.
- Crear la caja menor y fondo rotatorio, previo visto bueno del ICBF por una cuantía que se determinará de acuerdo a las necesidades del hogar infantil y designar las personas que deben manejarlas, quienes deben constituir una póliza de manejo de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y contraloría general de la república.
- Seleccionar los proveedores y el sistema de compras.
- Acordar previamente los traslados presupuestales y enviarlos al ICBF para su consideración y aprobación en las fechas establecidas por el ICBF.
- Mantener las instalaciones locativas aptas para el servicio.

- Supervisar que el asistente administrativo lleve adecuadamente los asuntos contables, relación de ingresos y egresos de la entidad con sus respectivos comprobantes.
- Rendir cuenta del manejo de ingresos y gastos al centro zonal ICBF respectivo.
- Presentar ante la junta administradora un balance de ingresos y egresos a fin de año, o cuando esta se le solicite.
- Supervisar que los libros y cuentas bancarias del Hogar Infantil estén correctamente llevados.
- Cumplir las actividades que determine la ley y las resoluciones de la Contraloría General de la Nación.
- Realizar las demás funciones que le asigne la junta administradora.

www.icbf.gov.co

f ICBFColombia

☑ @ICBFCo lombia





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

- Dar cumplimiento de las obligaciones como patrono sujetándose a las normas vigentes contempladas en el código sustantivo del trabajo, el reglamento de higiene y de trabajo del hogar infantil y demás normas para el funcionamiento de los hogares infantiles dictados por el ICBF.
- Presentar a ICBF un inventario actualizado de los elementos devolutivos del hogar infantil, con periodicidad anual o cuando se presente cambio de representante legal.

PARÁGRAFO. La junta administradora que no de estricto cumplimiento al literal I de estos estatutos responderá ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por los perjuicios causados por el invento de fallarse contra el hogar infantil en sentencia de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Son funciones presidente:

- En su calidad de representante legal, suscribirá el contrato de aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la administración del Hogar Infantil, constituir las respectivas garantías y velar por el cumplimiento de los objetivos del Hogar Infantil acorde con las políticas del ICBF.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Hogar Infantil y usar la firma social.
- Dirigir y presidir todas las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias de la administradora.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de trabajo.
- Celebrar a nombre de la junta administradora del hogar infantil los contratos de trabajo que se suscriban con el personal que prestará sus servicios a la entidad, los cuales serán a término fijo de un año.
- Ordenar los gastos según autorización de la junta administradora, de acuerdo con estos estatutos.
- Convocar a reuniones extraordinarias a petición del director del hogar infantil, a los representantes del ICBF, del revisor fiscal o por iniciativa propia.
- Elaborar el orden del día para las sesiones de la junta administradora.
- Ordenar con una semana de anticipación, hacer las citaciones para las reuniones de la junta administradora, señalando la fecha y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Son funciones del fiscal, en caso de que sea obligación tener revisor fiscal:

- Supervisar la marcha del Hogar Infantil, especialmente en lo relativo al registro oportuno y adecuado de sus operaciones contables, cuidando que sé hagan de acuerdo a lo establecido en los objetivos del Hogar Infantil, sus estatutos y demás reglamentaciones.
- Velar por el buen funcionamiento de la tesorería del Hogar Infantil, solicitando información que considere necesaria para la marcha adecuada de las finanzas del mismo.
- Visar y firmar el balance presentado por el tesorero y las cuentas de gastos del Hogar Infantil.
- Rendir información a la junta administradora sobre el adecuado manejo de los bienes y de las irregularidades que encuentre.
- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos e informar a la junta administradora de cualquier infracción al respecto.
- Cumplir las demás funciones que le asigne la junta administradora.
- El periodo del revisor fiscal del Hogar Infantil será de dos (2) años a partir de la fecha de inicio del contrato de aportes con ICBF, prorrogables por un periodo más, siempre y cuando la gestión sea avaluada anualmente y el resultado de la misma, arroje resultados positivos en la cualificación y aporte al programa.

www.icbf.gov.co

f ICBFColombia

@ICBFColombia





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

- Firmar conjuntamente con el secretario las actas y acuerdos de las sesiones.
- Rubricar con su firma y sello los gastos del Hogar Infantil.
- Rendir en las reuniones informes periódicos de las labores del hogar infantil.
- m) Firmar conjuntamente con el tesorero los documentos negociables del Hogar Infantil.
- Realizar las demás funciones que le asigne la junta administradora.
- Suscribir las actas de recibo y entrega de inventario o) físico de la dotación del Hogar Infantil.
- En ausencias temporales menores de dos meses delegar en la persona que la junta administradora decida el ejercicio de sus funciones.
- Coordinar con la entidad financiera donde se depositan los dineros del fondo de cesantías y cualquier desembolso debe ser autorizado previamente y por escrito por el director regional del ICBF o su delegado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Son funciones del secretario:

- Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación, dejando constancia de la citación con fecha y firma de quien la recibió.
- b. Llevar un libro de actas de las reuniones.
- Velar porque el archivo de correspondencia y demás documentos de la junta administradora estén debidamente archivados en el Hogar Infantil.
- Firmar conjuntamente con el presidente las actas y acuerdos emanados de la junta administradora.
- Enviar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- división de servicios técnicos y división jurídica copia de las actas en que se hagan elección o modificación de la administradora.
- Realizar las demás funciones que le asigne la junta administradora.

CAPÍTULO SEXTO DEL DIRECTOR(A) DEL HOGAR INFANTIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El director(a) del Hogar Infantil será designado por la junta administradora teniendo en cuenta los requisitos y el perfil establecido por el Hogar y lineamientos del programa de acuerdo al artículo décimo octavo en el literal 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Son funciones del tesorero:

Velar porque los dineros obtenidos a través del Hogar Infantil sean invertidos de acuerdo con las necesidades del mismo, cualquiera que sea su procedencia. Hacer los pagos necesarios para el buen funcionamiento del Hogar Infantil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El director(a), como responsable del funcionamiento técnico, administrativo y financiero del Hogar Infantil deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Dirigir al Hogar Infantil conforme a los presentes estatutos, reglamento interno de trabajo y los acuerdos de convivencia, siguiendo siempre

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co

☑ @ICBFCo lombia





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

El tesorero deberá responder por estos fondos ante la junta administradora y ante las demás personas y entidades que dispongan estos estatutos. Para cumplir con las disposiciones legales vigentes, deberá constituir las garantías de buen manejo que le sean exigidas.

- Supervisar que el asistente administrativo lleve adecuadamente los asuntos contables, relación de ingresos y egresos de la entidad con sus respectivos comprobantes.
- Rendir cuentas comprobada de su manejo a la oficina que le asigne la contraloría general de la república.
- d) Presentar ante la junta administradora un balance de ingresos y egresos a fin de año, o cuando esta se le solicite.
- e) Supervisar que los libros y cuentas bancarias del Hogar Infantil estén correctamente llevados.
- Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos negociables que sean autorizados por estos estatutos.
- g) Cumplir las actividades que determine la ley y las resoluciones de la contraloría general de la nación
- h) Realizar las demás funciones que le asigne la junta administradora.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los empleados de manejo de las instituciones de utilidad común, deberán presentar fianza cuya cuantía y aprobación están reglamentadas por la contraloría general de la república en sus resoluciones orgánicas número 07325 y 07326 de enero 25 de 1979.

- las disposiciones legales, a las pautas dadas por el ICBF a los acuerdos emanados de la junta administradora y a la más estricta ética.
- Inscribir los niños y velar porque tengan los documentos mínimos que solicitan como requisito de inscripción, de acuerdo a los lineamientos y estándares.
- Organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las acciones pedagógicas, nutricionales de salud con los niños y de capacitación con los padres de familia a partir del diligenciamiento de la ficha integral.
- Apoyar la capacitación de las madres comunitarias y otros agentes educativos, facilitando la realización de pasantías en el Hogar Infantil.
- Efectuar la inducción y el seguimiento de los trabajadores del Hogar Infantil y conjuntamente con la junta administradora, la evaluación de desempeño y desarrollo de cada trabajador dejando constancia en su hoja de vida.
- Propórcionar desde el Hogar Infantil la atención integral del niño y la niñas al interior de su familia (escuelas para familias).
- Programar y desarrollar con el personal del Hogar y con los padres de familia la actualización permanente de los aspectos técnicos y administrativos del programa mediante la conformación de grupos de estudio, trabajo y talleres para familias.
- Trabajar en estrecha coordinación con la junta administradora, el centro zonal del ICBF y los padres de familia en el desarrollo de las actividades propias del Hogar.
- Desarrollar programas educativos con los padres de familia y apoyar iniciativas de la comunidad que contribuyen al bienestar del niño.
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo y los acuerdos de convivencia establecidos con la comunidad educativa.
- Entregar mediante acta los elementos para el desempeño del cargo y la dotación de los trabajadores.
- Preparar conjuntamente con la junta administradora y el asistente administrativo la programación mensual de gastos teniendo en cuenta las necesidades del Hogar Infantil y la disponibilidad contable.
- Participar activamente en los planes de desarrollo municipal, en lo que compete a la atención de los niños.
- 14. Velar porque las carpetas y hojas de vida del personal activo y retirado se mantengan debidamente archivado y actualizado y tener al día la hoja de récord laboral.
- 15. Preparar y presentar periódicamente en su oportunidad a la junta administradora y al centro zonal los informes estadísticos y de actividades establecidas o que le sean solicitadas.
- Realizar visitas domiciliarias a los niños cuando la situación lo amerite.

www.icbf.gov.co

f ICBFColombia

© @icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

17. Participar en la elaboración del presupuesto anual del Hogar Infantil con la junta administradora. 18. Inscribirse al sistema de formación permanente del ICBF, asistir a los eventos de capacitación que se efectúen y participar en las reuniones de grupo de estudio y trabajo. 19. Velar porque se registran las observaciones correspondientes en las visitas de supervisión del centro zonal y hacer cumplir las recomendaciones allí consignadas. 20. Informar a la junta administradora en los casos de faltas disciplinarias del personal que prestan sus servicios al Hogar Infantil. 21. Imponer las sanciones necesarias al personal que no cumpla sus funciones con llamados de atención. 22. Velar por el cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas por la junta administradora. 23. Asistir a las reuniones de la junta administradora en las cuales tendrá voz, pero no votó. 24. Elaborar documentos reglamentaciones У administrativas y de personal en concordancia con las reglamentaciones internas y las necesidades del Hogar Infantil. Realizar la planeación y programación anual de acuerdo a los diferentes componentes administrativo, talento humano, pedagógico, salud y nutrición, familia comunidad y redes, entornos educativos y protectores, conjuntamente con el personal que labora en el Hogar Infantil. 26. Velar porque toda la documentación a nivel administrativo, pedagógico, nutricional de salud y comunitario esté al día y cumpla con los lineamientos establecidos en el Hogar Infantil. Velar porque la programación en todas las áreas que se determinen anualmente, se cumpla. 28. Velar porque el personal se realice los exámenes de laboratorio exigidos y cumplan las normas de higiene y aseo personales y de vestuario. Elaborar y presentar conjuntamente con el asistente administrativo el plan de compras (acuerdos de gastos) de acuerdo con las necesidades del Hogar Infantil, para ser aprobado por la junta administradora. 30. Cumplir las demás funciones que le asigne la junta administradora del Hogar Infantil y aquellas que figuran en el reglamento interno de trabajo. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. Son funciones del revisor CAPÍTULO SÉPTIMO **DEL PATRIMONIO DEL HOGAR INFANTIL** fiscal: la marcha Supervisar del hogar infantil. especialmente en lo relativo al registro oportuno y ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El patrimonio del Hogar Infantil con el cual deberá atender el cumplimiento de sus objetos y adecuado de sus operaciones contables, cuidado que sé que se hagan de acuerdo a lo establecido en los estará constituido así: Por los aportes del Instituto Colombiano del Bienestar objetivos del hogar infantil, sus estatutos y demás Familiar que correspondan a la asignación reglamentaciones. presupuestal anual, entregado mediante contrato de www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

f ICBFColombia



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

- Velar por el buen funcionamiento de la tesorería del hogar infantil, solicitando a estas informaciones que considere necesarios para la marcha adecuada de las finanzas del mismo.
- c. Visar y firmar el balance presentado por el tesorero y las cuentas de gastos del hogar infantil.
- d. Rendir informaciones a la junta administradora sobre el adecuado manejo de los bienes y de las irregularidades que encuentre.
- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos e informar a la junta administradora de cualquier infracción al respecto.
- f. Cumplir las demás funciones que le asigne la junta administradora.

- aportes para apoyar el funcionamiento del Hogar Infantil.
- Por las tasas compensatorias qué son los valores mensuales que todos los padres usuarios del Hogar Infantil deben cancelar obligatoriamente cada mes.
- Por los rendimientos financieros que resultan de los depósitos.
- d) Por recursos adquiridos por el Hogar Infantil mediante aportes de entidades territoriales, de ONG's o de personas particulares entre otras.
- e) Por los recursos de balances o saldos disponibles.
- f) Por la ayuda externa, los auxilios nacionales, departamentales o municipales que le sean destinados.
- g) Por los demás aportes, producto de donaciones u otros conceptos que se acojan al fin de Hogar Infantil.

PARÁGRAFO. Los aportes que ingresen al Hogar Infantil, de acuerdo a los literales b, c, d y g deberán ser reportados al ICBF para ser adicionados al presupuesto o al inventario y ser tenidos en cuenta en la elaboración de estos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Son funciones de los vocales:

- Organizar y orientar las relaciones públicas del Hogar Infantil
- b. Coordinar los comités de trabajo que se establezcan.
- c. Las demás funciones que le asigne la junta administradora

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Los fondos del Hogar Infantil serán manejados a través de una cuenta bancaria abierta a nombre del Hogar Infantil en uno de los bancos oficiales de la ciudad, de acuerdo a las normas legales vigentes y a las expedidas por el ICBF.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DIRECTOR DEL HOGAR INFANTIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. El director del hogar infantil será designado por la junta administradora de acuerdo al procedimiento fijado por el artículo vigésimo primero, literal F de estos estatutos teniendo en cuenta los requisitos y calidades señaladas por el ICBF.

CAPITULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. El Hogar Infantil se disolverá cuando en concepto de la junta administradora y/o ICBF, los objetivos del Hogar Infantil sean imposibles de cumplir.

La decisión de disolución por parte de la junta, deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros principales de la junta administradora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Son funciones del director:

- Dirigir el hogar infantil conforme los presentes estatutos y reglamento interno de trabajo, ciñéndose siempre a las disposiciones legales, a las pautas dadas por el ICBF y a la más estricta ética.
- Informar a la junta administradora en los casos de faltas disciplinarias del personal que presta sus servicios al hogar infantil, inmediatamente después de cometido la falta.
- c. Imponer por delegación de la junta administradora las sanciones disciplinarias al personal que no cumpla sus funciones, con llamados de atención verbales o escritos siempre y cuando la falta no revista gravedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. En caso de que el Hogar Infantil tenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la liquidación quedare remanente por repartir, pasará al ICBF como propiedad fiduciaria con destinación específica, para ser invertida en instituciones análogas. En caso de ser administrado por el comité de control social, organizaciones no gubernamentales y demás sin ánimo de lucro, todas las anteriores con acompañamiento de la comunidad, se tendrá en cuenta la participación de esta en la liquidación.

www.icbf.gov.co

f ICBFColombia

☑ @ICBFColombia



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

- Velar por el cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas por la junta administradora al personal del hogar infantil.
- Asistir a las reuniones de junta administradora en las cuales tendrá voz, pero no voto, salvo en los casos que la junta determine su no asistencia.
- Rendir a la junta administradora informe escrito f. mensual de sus actividades.
- Elaborar reglamentaciones administrativas y de personal en concordancia con los reglamentos internos del hogar y previa aprobación de la junta y asesoría del ICBF.
- Coordinar el trabajo del personal que labora en el h. hogar infantil.
- Consolidar la información que reciba de las personas i. que laboran con los niños para hacer la evaluación respectiva.
- Elaborar y firmar las órdenes relacionadas con la j. compra de mercado y verificar su recibo de conformidad.
- Trabajar en estrecha relación con el centro zonal o local del ICBF, con la junta administradora, con las instituciones del entorno y con los padres de familia para desarrollar las actividades de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el ICBF
- Programar conjuntamente con las jardineras reuniones periódicas con los padres de familia, con el fin de difundir los conceptos y prácticas relativas a la educación y atención de los niños obtener la máxima participación en las actividades del hogar infantil.
- Programar y desarrollar reuniones con el personal del hogar infantil.
- Participar en la ejecución del presupuesto del hogar infantil y realizar análisis conjuntamente con el asistente administrativo y participar en la elaboración y ejecución del presupuesto de las modalidades.
- Realizar visitas domiciliarias a los hogares de los niños, cuando lo crea necesario
- Administrar los elementos devolutivos y de consumo del hogar infantil y elaborar y presentar anualmente o cuando sea necesario, el inventario ante la junta administradora.
- Llevar en forma ordenada y actualizada el archivo, tanto de los menores como del personal del hogar infantil.
- Entregar los elementos al personal del hogar infantil, mediante inventario individual, estableciendo los controles necesarios para la protección y seguridad de los bienes.
- Elaborar v presentar conjuntamente con el asistente administrativo, el plan de compras de acuerdo con las necesidades del hogar infantil, el cual debe ser aprobado por la junta administradora.
- Supervisar y asesorar al asistente administrativo en las compras de los elementos requeridos para el buen funcionamiento del hogar infantil, incluyendo la de víveres.





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

Cumplir las demás funciones que le asigne la junta administradora del hogar infantil y aquellas que figuren en el reglamento interno de trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DEL REPRESENTANTE ICBF ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA**

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. Los representantes (principales y suplentes) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar serán nombrados mediante resolución de la dirección regional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. los representantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberán en todo caso colaborar con el hogar infantil y brindar la asesoría necesaria a fin de procurar el cumplimiento de las normas administrativas, técnicas, fiscales, financieras y jurídicas que al respecto es expida el ICBF u otras entidades gubernamentales.

CAPÍTULO OCTAVO **DEL PATRIMONIO DEL HOGAR INFANTIL**

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. El patrimonio del hogar infantil con el cual deberá atender el cumplimiento de sus objetos y estará constituido así:

- Por los aportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgados a dicho fin en calidad de administración y a través de contrato.
- Por las cuotas de alimentación fijadas por El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Por los aportes de la comunidad beneficiaria a través de las tasas compensatorias aportadas por los padres de familia.
- Por la ayuda externa, los auxilios nacionales, departamentales o municipales que le sean destinados.
- Por los demás aportes, producto de donaciones u otros conceptos que se acojan al fin del hogar infantil.
- Por los recursos de balances o saldos disponibles.

PARAGRAFO I la construcción del hogar infantil pertenece al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sí ha sido aporte del mismo.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

CAPÍTULO NOVENO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la junta administradora en una (1) sesión convocada para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros de la junta administradora presentes y tener el visto bueno de la oficina jurídica del ICBF en la Regional del Valle del Cauca.

CAPÍTULO DÉCIMO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TRIGESIMO. El Hogar Infantil hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme al artículo 12 de la ley séptima de 1979.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO El Hogar Infantil recibirá asesoría permanente de personas y entidades externas, a través de quienes se designen para tal efecto.

www.icbf.gov.co

f ICBFColombia

☑ @ICBFCo lombia



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

PARÁGRAFO II El inmueble donde funciona el hogar infantil es propiedad de la asociación Señora de la Caridad del centro San Vicente casa Santo Domingo, cedido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en comodato. Asimismo, los muebles que se relacionan en inventario adjunto pertenecen a la asociación Señoras de la Caridad del centro San Vicente casa Santo Domingo, los bienes que adquiera la asociación, como donaciones muebles o inmuebles, son para su beneficio, independiente del hogar infantil. Pudiendo la asociación, hacer donaciones al hogar infantil, debiendo En todo caso elaborar acta de donación para ser incluida en el inventario del hogar infantil.

PARÁGRAFO III los aportes que ingresen al hogar infantil de acuerdo a los literales b, c, d, e y F deberán ser reportados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para ser adicionados al presupuesto o al inventario y ser tenidos en cuenta en la elaboración de estos.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. Los fondos del hogar infantil serán manejados a través de una cuenta bancaria abierta a nombre del hogar infantil en uno de los bancos oficiales de la ciudad, de acuerdo a las normas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la contraloría general de la república.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. El Hogar Infantil se someterá a la inspección y vigilancia del gobierno en los términos de las normas y disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. Los cheques que se giren contra la cuenta del hogar infantil llevarán la firma del presidente y del tesorero con sus respectivos sellos.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. El personal que presta sus servicios al Hogar Infantil, quedará sujeto las regulaciones del código sustantivo de trabajo y del contrato de trabajo, salvo lo relativo a la prestación de servicios asistenciales gratuitos de miembros de la comunidad que se vinculen en forma voluntaria, y quienes en todo caso se someterán a lo dispuesto en estos estatutos y el reglamento interno de trabajo y los acuerdos de convivencia.

PARÁGRAFO I. Entre los empleados del Hogar Infantil y el ICBF no surge ninguna relación laboral ni contractual.

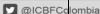
PARÁGRAFO II. No podrán realizar contratos o negociaciones con el Hogar Infantil ningún miembro de la junta administradora, ni persona alguna que desempeña cualquier empleo o cargo en el hogar.

PARÁGRAFO III. Los miembros de la junta directiva no podrán:

- Participar de las actividades contrarias a los fines objetivos y principios señalados en los presentes
- La Entidad contratista no podrá realizar campañas políticas utilizando el nombre del Hogar Infantil.
- Presentar conductas que atenten contra la integridad, el buen desarrollo y el ejercicio de los derechos de los niños y niñas, o que afecten la prestación adecuada del servicio tales como llegar embriagados a las instalaciones del Hogar Infantil ni consumir bebidas embriagantes, realizar escándalos públicos y maltrato al personal o los niños y niñas, agresión física o verbal. Todo acto violento que afecte las buenas relaciones.

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



4. Cobrar cuotas extraordinarias de cualquier índole a la comunidad en general. PARÁGRAFO IV. HABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los presentes estatutos se incorporan al régimen de la melabilidades en incompatibilidades aplicables, de acuerdo con la ley 80/93 y demás normas concordantes. CAPITULO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN INFANTIL CASPIELA PLAJAU DE PALAUT, será de duración indefinida y se disolverá en los siguientes casos: a. Cuando en concepto de la junta administradora y/o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los objetivos del hogar infantil sean imposibles de cumplir. b. Cuando por motivo justificado no le fueron apropiados los fondos requendos para su funcionamiento. c. Por cancelación de la personería juridica mediante resolución del la entidad que la otorgó La decisión de disolución por parte de la junta administradora deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros principales de la misma. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. En caso de que el hogar infantil tenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la filodación que desine termanente por prepatir, pasará al dicidirar de del misma. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. En caso de que el hogar infantil tenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la filodación que desine termanente por prepatir, pasará al dicidirar de del misma. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Los presentes estatutos derogan en todas las partes que le sean contrarias, a los antenores y una vez aprobados por la junta administradora defonención específica, para hacer inventida en instituciones análogas. CAPITULO DECIMO MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Los presentes estatutos solo bodrán ser eferómados por la junta administradora en dos (2) sesiones convocadas para tal fin. CAPITULO DECIMO primero presentes de la junta administradora y de tenta de la desta de la d		
ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. En caso de que inogra infantil trendrá deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros principales de la liguidación quesion de la liguidación que disolverse por algún motivo y después de practicada la liguidación quesder expensión. ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. En caso de que el hogar infantil lenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la liguidación quedare remanente por repartir, pasará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como propiedad fluciaria con destinación específica, para hacer invertida en instituciones análogas. CAPÍTULO DECIMO MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la junta administradora en dos (2) sessiones convocadas para tal fin. PARÁGRAFO ÚNICO. Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la junta administradora en dos (2) sessiones convocadas para tal fin. PARÁGRAFO ÚNICO. Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la junta administradora y de tener el visto bueno de la oficina jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional del Valle del cauca. ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. El Hogar Infantil talendrá de la pera de del para de la junta administradora en dos (2) sessiones convocadas para tal fin. PARÁGRAFO ÚNICO. Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la junta administradora y tener el visto bueno de la do ficina jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional del Valle del cauca. ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. El Hogar Infantil hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme al artículo 12 de la ley septima de 1979. **www.icbf.gov.co**		comunidad en general. PARÁGRAFO IV. HABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los presentes estatutos se incorporan al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables, de acuerdo con la
objetivos del hogar infantil sean imposibles de cumplir. b. Cuando por motivo justificado no le fueron apropiados los fondos requeridos para su funcionamiento. c. Por cancelación de la personería jurídica mediante resolución de la entidad que la otorgó La decisión de disolución por parte de la junta administradora deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros principales de la misma. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. En caso de que el hogar infantil tenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la liquidación quedare remanente por repartir, pasará al instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como propiedad fiduciaria con destinación específica, para hacer invertida en instituciones análogas. CAPÍTULO DECIMO MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. Los presentes estatutos derogan en todas las partes que le sean contrarias, a los anteriores y una vez aprobados por la junta administradora en instituciones análogas. CAPÍTULO DECIMO MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ARTÍCULO TRIGESIMO SENTO. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la junta administradora en dos (2) sesiones convocadas para tal fin. PARÁGRAFO ÚNICO. Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos tercereas partes de los miembros presentes de las dos tercereas partes de los miembros presentes de la junta administradora y tener el visto bueno de la oficina jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional del Valle del cauca. CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. El Hogar Infantil hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme al artículo 12 de la ley séptima de 1979. www.icbf.gov.co	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El hogar infantil tendrá duración indefinida y se disolverá en los siguientes casos: a. Cuando en concepto de la junta administradora y/o	INFANTIL GABRIELA PALAU DE PALAU", será de duración indefinida y con base en la personería jurídica No. 2310 expedida por la gobernación del Valle del cauca, el 15 de junio
resolución de la entidad que la otorgó La decisión de disolución por parte de la junta administradora deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros principales de la misma. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. En caso de que el hogar infantil tenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la liquidación quedare remanente por repartir, pasará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como propiedad fiduciaria con destinación específica, para hacer invertida en instituciones análogas. CAPÍTULO DECIMO MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la junta administradora en dos (2) sesiones convocadas para tal fin. PARÁGRAFO ÚNICO. Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la junta administradora y tener el visto bueno de la oficina jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional del Valle del cauca. CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. El Hogar Infantil hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme al artículo 12 de la ley séptima de 1979. www.icbf.gov.co	objetivos del hogar infantil sean imposibles de cumplir. b. Cuando por motivo justificado no le fueron apropiados los fondos requeridos para su funcionamiento.	
infantil tenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la liquidación quedare remanente por repartir, pasará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como projedad fiduciaria con destinación específica, para hacer invertida en instituciones análogas. CAPÍTULO DECIMO MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la junta administradora en dos (2) sesiones convocadas para tal fin. PARÁGRAFO ÚNICO. Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la junta administradora y tener el visto bueno de la oficina jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional del Valle del cauca. CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. El Hogar Infantil hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme al artículo 12 de la ley séptima de 1979. www.icbf.gov.co	resolución de la entidad que la otorgó La decisión de disolución por parte de la junta administradora deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros	
ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la junta administradora en dos (2) sesiones convocadas para tal fin. PARÁGRAFO ÚNICO. Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la junta administradora y tener el visto bueno de la oficina jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional del Valle del cauca. CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. El Hogar Infantil hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme al artículo 12 de la ley séptima de 1979. www.icbf.gov.co	infantil tenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la liquidación quedare remanente por repartir, pasará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como propiedad fiduciaria con destinación específica, para hacer invertida en	derogan en todas las partes que le sean contrarias, a los anteriores y una vez aprobados por la junta administradora serán enviados al grupo jurídico del ICBF regional Valle del
sesiones convocadas para tal fin. PARÁGRAFO ÚNICO. Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la junta administradora y tener el visto bueno de la oficina jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional del Valle del cauca. CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. El Hogar Infantil hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme al artículo 12 de la ley séptima de 1979. www.icbf.gov.co	MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Los presentes estatutos sólo	
los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la junta administradora y tener el visto bueno de la oficina jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional del Valle del cauca. CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. El Hogar Infantil hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme al artículo 12 de la ley séptima de 1979. www.icbf.gov.co	sesiones convocadas para tal fin.	
DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. El Hogar Infantil hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme al artículo 12 de la ley séptima de 1979. www.icbf.gov.co	los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la junta administradora y tener el visto bueno de la oficina jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional del Valle del cauca.	
del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme al artículo 12 de la ley séptima de 1979. www.icbf.gov.co	DISPOSICIONES GENERALES	
	del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme al artículo 12 de la ley séptima de 1979.	



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO. El Hogar Infantil recibirá asesoría permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de quienes se designen para tal efecto.	
ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. El hogar infantil se someterá a la inspección y vigilancia del gobierno en los términos de los decretos 054 de 1974, 2683 de diciembre 10 de 1974 y demás disposiciones que regulen la materia.	
ARTÍCULO CUADRAGESIMO. El personal que presta sus servicios al hogar infantil quedará sujeto las regulaciones del código sustantivo de trabajo, del contrato de trabajo, y del reglamento interno del trabajo, salvo lo relativo a la prestación de servicios asistenciales gratuitos de miembros de la comunidad que se vinculen en forma voluntaria y quienes en todo caso se someterán a lo dispuesto en los estatutos y el reglamento interno de trabajo. PARÁGRAFO I. Entre los empleados del Hogar Infantil y el ICBF no surge ninguna relación laboral ni contractual. PARÁGRAFO II. No podrán realizar contratos o negociaciones con el Hogar Infantil ningún miembro de la junta administradora, ni persona alguna que desempeña cualquier empleo o cargo en el hogar.	
ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Los presentes estatutos derogan en todas las partes que la sean contrarias, a los anteriores y una vez aprobados por la junta administradora serán enviados a la gobernación del Valle, sección personería jurídica, previo concepto favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria del DEL HOGAR INFANTIL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR DEL CENTRO SAN VICENTE CASA SANTO DOMINGO, con domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que la nueva razón social del HOGAR INFANTIL SAN VICENTE CASA SANTO DOMINGO, será HOGAR INFANTIL GABRIELA PALAU DE PALAU.





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCION No. 0001 DE ENERO 04 DE 2021

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma Estatutaria para el HOGAR INFANTIL GABRIELA PALAU DE PALAU, con NIT. 890.303.547-7 y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del acta de reforma estatutaria de fecha 09 de Noviembre de 2020, donde consta dicha aprobación y ejemplar del nuevo estatuto suscrito por Presidente y Secretario.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del HOGAR INFANTIL GABRIELA PALAU DE PALAU, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

CARLOS HUMBERTO RIANO RIOMAÑA Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico Proyecto: Andrea Rios Coral — Profesional Universitaria Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

©ICBFColombia

De: Monica Andrea Rios Coral <monica.rios@icbf.gov.co>

Para: higabrielapalaudepalau@fundacionyescuelasarmiento.com
higabrielapalaudepalau@fundacionyescuelasarmiento.com

CC: Esperanza Claudia Bravo < esperanza.bravo@icbf.gov.co >; San Vicente Casa SantoDomingo < sanvicentecali@yahoo.com.co >

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021, 05:01:18 p. m. COT

Asunto: autorización notificación

Señora:

MARIA CLARA NARANJO PALAU DE ADITION DE LA CLARA NARANJO PALAU DE LA CLARA NARANJO PARANJO PALAU DE LA CLARA NARANJO PARANJO PARAN

Representante Legal

HOGAR INFANTIL GABRIELA PALAU DE PALAU

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0001 de fecha 04 de Enero de 2021, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2021 es de \$109.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. (Se adjunta resolución de la DIAN)

Favor adjuntar el desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo que va a autorizar la notificación.

Cordialmente,

De: Maria Clara Naranjo < higabrielapalaudepalau@fundacionyescuelasarmiento.com >

Enviado el: viernes, 15 de enero de 2021 9:07 a.m.

Para: Monica Andrea Rios Coral < Monica, Rios@icbf.gov.co>

CC: Oscar Hernán Bohórquez Blandón

<obohorquez@fundacionyescuelasarmiento.com>; Diana Maria Aguirre

<a href="mailto:<a href="m

<Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>; San Vicente Casa SantoDomingo

<sanvicentecali@yahoo.com.co>

Asunto: RE: autorización notificación

Buenos días.

Autorizo realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0001de fecha 04 de Enero de 2021.

Se adjunta copia de la consignación del impuesto de timbre por \$ 109.000.

Con la resolución se efectuará el cambio de razón social ante la DIAN y se procederá con la apertura de la nueva cuenta.

Resolucion de la DIAN. El valor del pago de impuesto da timpre para esta non gravable

Cordialmente, se accusolidor els ofituars le resultent area no best roma de oficilios etnesera

María Clara Naranjo do els othem etse non abblimen nes odeb ricineznos la abendonem a l

De: Monica Andrea Rios Coral

Enviado el: viernes, 15 de enero de 2021 12:36 p.m.

Para: Maria Clara Naranjo < higabrielapalaudepalau@fundacionyescuelasarmiento.com>

CC: Esperanza Claudia Bravo < Esperanza. Bravo@icbf.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Señora:

MARIA CLARA NARANJO PALAU

Representante Legal

HOGAR INFANTIL GABRIELA PALAU DE PALAU

Respetada señora: Respetada señora de la prodesta de la principa del principa de la principa del principa de la principa del la principa de la principa del la principa

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 15 de Enero de 2021, por parte de la representante legal del **Hogar Infantil Gabriela Palau de Palau**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 0001 de Enero 04 de 2021, "Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una entidad del SNBF"

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deber á interponerse dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación,

EL NOTIFICADO: MARIA CLARA NARANJO PALAU

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente.

De: Hogar Infantil Gabriela Palau de Palau sa se pala a de la companya del companya del companya de la companya

<higabrielapalaudepalau@fundacionyescuelasarmiento.com>

Enviado el: viemes, 29 de enero de 2021 4:58 p. m. of abily oviladad management

Para: Monica Andrea Rios Coral < Monica.Rios@icbf.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Cordial Saludo;

Dra Mónica Andrea Ríos

ICBF

Por medio del presente correo renuncio a términos de ejecutoria de la Resolución No. 0001 de Enero 04 de 2021, "Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una entidad del SNBF.

Atentamente:

MARIA CLARA NARANJO PALAU



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Grupo Jurídico



76/20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución Nº 0001 del 04 de Enero de 2021

En Santiago Cali, a primero (1°) del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0001 del 04 de Enero de 2021 por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria al HOGAR INFANTIL GABRIELA PALAU DE PALAU, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 15 de Enero de 2021, a la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.651.929, Representante Legal de la citada Entidad, la cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el día 01 de Febrero de 2021, quedando finalizado el proceso administrativo.

> MONICA ANDREA RIOS CORAL Abogada Grupo Jurídico

ICBF – Regional Valle del Cauca

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co ☑ @ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45 Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080